

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

RECTORADO

Buenos Aires, 25 de marzo de 1994.-

VISTO la Resolución Nº 5/93 del Consejo de Administración de la Dirección de Acción Social de la Universidad Tecnológica Nacional, en el sentido que se apruebe el Reglamento de Organización de las Delegaciones Regionales y el Reglamento Interno de los Consejos Directivos de las mismas, y

CONSIDERANDO

Que por los artículos 2º y 25 del Estatuto de la D.A.S.U.Te.N se prevé la creación de Delegaciones Regionales en todos los lugares del país donde resulte conveniente.

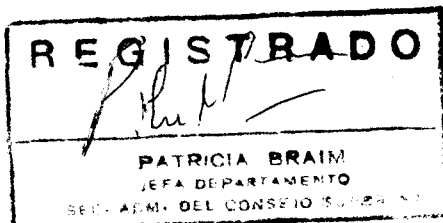
Que se hace necesario la creación de dichos organismos para la efectiva presencia administrativa y prestacional de la D.A.S.U.Te.N frente a los beneficiarios.

Que mediante la Ordenanza Nº 711 del Consejo Superior Universitario se crearon los Consejos Vecinales y que los mismos seguirán funcionando en aquellos lugares donde no se implemente el nuevo organismo.

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento analizó los antecedentes presentados y aconsejó aprobar el Reglamento de Organización de las Delegaciones Regionales y el Reglamento Interno de los Consejos Directivos de las mismas.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones otorgadas por la Ley 23.068.

Por ello.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

RECTORADO

-2-

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

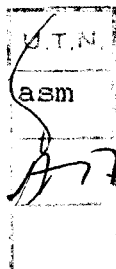
RESUELVE:

ARTICULO 19.-Aprobar el Reglamento de Organización de las Delegaciones Regionales y el Reglamento Interno de los Consejos Directivos, que corren incorporados como Anexo I y II y forman parte de la presente resolución.

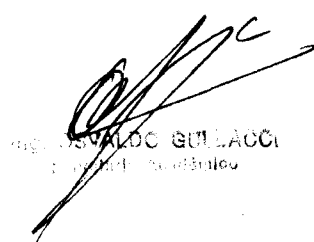
ARTICULO 29.-Facultar al Consejo de Administración de la D.A.S.U.Te.N a implementar en forma gradual las Delegaciones Regionales en aquellas Unidades Académicas que sea necesario.

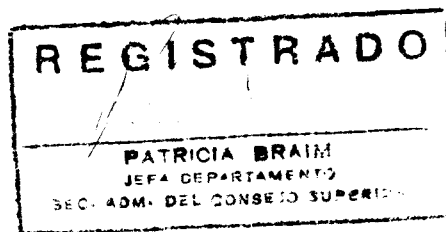
ARTICULO 39.-Regístrese . Comuníquese y archívese.

RESOLUCION Nº 197/94




Ing. HECTOR CARLOS BROTO
Rector


Ing. OSVALDO GULLACCI
Secretario de Rectorado



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
RECTORADO

-3-

ANEXO I
RESOLUCION Nº 197/94

REGLAMENTO DE ORGANIZACION DE LAS DELEGACIONES REGIONALES

CAPITULO 1

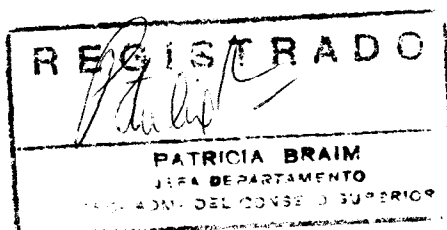
DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION

ARTICULO 19: La Delegación Regional será conducida y administrada por un Consejo Directivo, constituido por un (1) presidente, elegido por el Consejo Académico respectivo, un (1) vocal titular en representación de la Unidad Académica, propuesto y elegido por el Consejo Académico respectivo; un (1) vocal titular en representación de los beneficiarios docentes y un (1) vocal titular en representación de los beneficiarios no docentes, elegidos democráticamente por los beneficiarios titulares de cada claustro.

De la misma forma serán elegidos tres (3) vocales suplentes.

ARTICULO 20: El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones y funciones conferidas por el Artículo 25 del Estatuto de la D.A.S.U.Te.N., a saber:

- a) Expedir las órdenes para la prestación de los servicios médico asistenciales;
- b) Tramitar las solicitudes de reintegros;



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

-4-

RECTORADO

- c) Tramitar las solicitudes de subsidios;
- d) Elevar al Consejo de Administración, emitiendo opinión, los proyectos de convenios con las asociaciones que agrupan a los profesionales en el arte de curar y servicios auxiliares de la medicina, existentes en la región;
- e) Elevar al Consejo de Administración la nómina de los beneficiarios y de sus familiares a cargo;
- f) Elevar a consideración del Consejo de Administración, emitiendo opinión, los proyectos de convenios de las asociaciones que agrupan a los servicios de farmacias;
- g) Elevar las propuestas de convenios con médicos, odontólogos, sanatorios, clínicas, maternidades, farmacias, servicios de radiología, de fisioterapia y paramédicos en general, cuando en razón de la organización asistencial de la provincia o zona no puedan formalizarse convenios generales;
- h) Controlar las prestaciones médico-asistenciales, inspeccionar los servicios contratados y verificar las facturas que se remitirán para su pago al organismo central;
- i) Proponer al organismo central la adopción de las medidas que tiendan al mejor cumplimiento de los fines específicos de la D.A.S.U.Te.N.
- j) Controlar que se redistribuyan solidariamente los recursos de la D.A.S.U.Te.N. en lo que concierne al ámbito de sus respectivas regiones;



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

-5-

RECTORADO

- k) Cumplir y hacer cumplir las leyes y disposiciones reglamentarias y vigentes:
- l) Tramitar las solicitudes de afiliación:
- m) Asesorar a los beneficiarios sobre el procedimiento en vigor para el uso de los servicios y percepción de los beneficios:
- n) Cualquier otro servicio complementario de los enunciados en este Estatuto, previa autorización del Consejo de Administración de la D.A.S.U.Te.N.

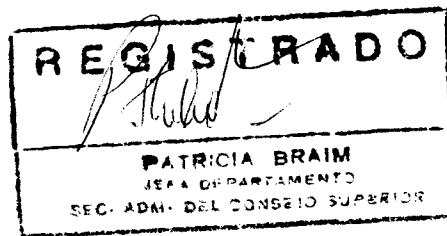
ARTICULO 39: El cometido de los miembros del Consejo Directivo será ejercido ad-honorem y sin perjuicio de las tareas derivadas de los cargos de que fueran titulares dentro de la Unidad Académica, debiendo otorgárseles todas las facilidades necesarias para el adecuado cumplimiento de esas funciones.

ARTICULO 40: Para integrar el Consejo Directivo se requerirá:

- a) Ser afiliado titular:
- b) Ser mayor de edad:
- c) No tener inhabilidades o incompatibilidades civiles ni penales.
- d) No haber sido exonerado de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.

Todos durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelectos.

ARTICULO 50: El vocal designado en representación de la Uni-



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

-6-

RECTORADO

dad Académica reemplazará al presidente en los casos de ausencia eventual, o cuando este se encuentre en uso de licencia.

En caso de ausencia mayor de treinta (30) días, renuncia, incapacidad sobreviniente o muerte del Presidente, lo reemplazará con carácter de interino, hasta la designación del nuevo titular.

Esta situación deberá ser comunicada por escrito al Consejo de Administración de la D.A.S.U.Te.N. dentro del tercer día de producida.

ARTICULO 6º: El cargo de vocal representante de los beneficiarios será compatible con el ejercicio de cualquier representación sindical y de claustro.

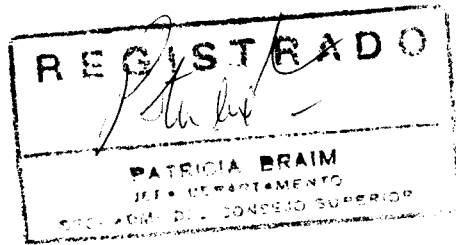
ARTICULO 7º: El Consejo Regional de Administración celebrará como mínimo una (1) sesión ordinaria mensual.

CAPITULO II

DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE Y DE LOS VOCALES

ARTICULO 8º: El presidente tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejercer la representación de la Delegación Regional y llevar las relaciones con las autoridades de la D.A.S.U.Te.N. y con terceros.
- b) Ejercer la presidencia del Consejo Directivo teniendo doble voto en caso de empate.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
RECTORADO

-7-

- c) Convocar al Consejo Directivo a sesión extraordinaria.
- d) Firmar las actas del Consejo Directivo, juntamente con el Secretario de Actas.
- e) Informar al Consejo Directivo en todos los asuntos de su competencia.
- f) Proponer al Consejo de Administración de la D.A.S.U.Te.N. previa conformidad del Consejo Directivo, el nombramiento del personal de la Delegación.
- g) Proponer los planes de acción y someterlos a consideración del Consejo Directivo.
- h) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Estatuto de la D.A.S.U.Te.N. y las normas reglamentarias que dicte el Consejo de Administración.

ARTICULO 9º: Los vocales tendrán las siguientes funciones:

- a) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo, donde tendrán voz y voto.
- b) Intervenir en todos los asuntos de competencia del Consejo Directivo.
- c) Rubricar las actas de las reuniones.

ARTICULO 10: El Consejo Directivo podrá separar preventivamente por resolución fundada, hasta que el Consejo Académico de la Facultad decida su confirmación o remoción, a cualquiera de sus miembros que incurriera en algunas de las causas expuestas en



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL
RECTORADO

-8-

el Artículo 30 del Estatuto de la D.A.S.U.Te.N.

CAPITULO III

DE LAS ELECCIONES

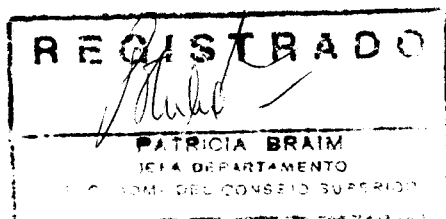
ARTICULO 11 : Las elecciones de los miembros del Consejo Regional de Administración, por los beneficiarios Docentes y No Docentes, se realizarán con la debida antelación y previamente a la época de vencimiento de los respectivos mandatos.

En la convocatoria a elecciones se deberá expresar que el llamado es para (1) cargo titular y (1) cargo suplente por cada uno de los claustros.

ARTICULO 12 : La elección se realizará con las siguientes pautas:

- a) Se presentarán listas de candidatos por claustros en forma separada.
- b) Cada lista tendrá un apoderado y deberá ser avalada por el uno (1) por ciento de los respectivos afiliados titulares.
- c) El afiliado que revista simultáneamente en un cargo docente y en otro no docente, podrá optar en cual de los padrones desea ser incluido y sólo en ese carácter deberá ser candidato y emitir su voto.
- d) El voto es personal y secreto, no pudiendo ser delegado.

ARTICULO 13 : Los padrones serán confeccionados con los afiliados titulares de cada claustro y por separado.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

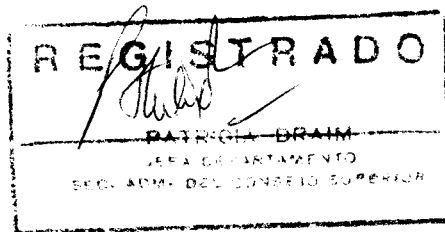
-9-

RECTORADO

ARTICULO 14: Será proclamada vencedora la lista que obtenga la mayoría de los votos emitidos por claustro.

ARTICULO 159: Las nuevas autoridades, tanto sean las electas por los beneficiarios como las designadas por los Consejos Académicos, asumirán sus funciones el mismo día hábil de vencimiento de los mandatos de las autoridades que se renuevan.

ARTICULO 16 : Para la designación de la Junta Electoral; lugar fecha y hora de los comicios; designación de fiscales; requisitos de la convocatoria y los casos no previstos se regirán por lo establecido en los artículos correspondientes del Estatuto de la D.A.S.U.Te.N..-



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL
RECTORADO

-10-

ANEXO II
RESOLUCION Nº197/94

REGLAMENTO INTERNO DE LOS CONSEJOS DIRECTIVOS DE LAS
DELEGACIONES REGIONALES DE LA D.A.S.U.Te.N.

I = INTEGRACION

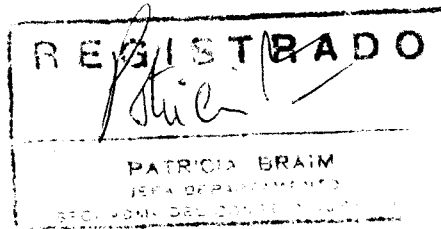
ARTICULO 1º: Integran el Consejo Directivo de la Delegación Regional en calidad de titulares el Presidente, un (1) vocal en representación de la Unidad Académica, un (1) vocal en representación de los beneficiarios docentes y un (1) vocal en representación de los beneficiarios no docentes.

ARTICULO 2º: Únicamente tendrán voz y voto los titulares que integran el Consejo Directivo.

ARTICULO 3º: El Consejo Directivo podrá invitar a sus sesiones con voz, pero sin voto, a las personas que considere convenientes.

ARTICULO 4º: Los miembros titulares del Consejo Directivo tienen la obligación de asistir a todas las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo. En caso de existir alguna causa justificada que les impida concurrir a la misma, deberán comunicarla por anticipado.

ARTICULO 5º: El Consejero que sin causa justificada, no concurre durante el ejercicio a tres (3) sesiones consecutivas o



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

-11-

RECTORADO

cinco (5) alternadas. o no cumpliere con sus deberes podrá ser separado de su cargo conforme lo determinado por el artículo 100 del Reglamento de las Delegaciones Regionales.

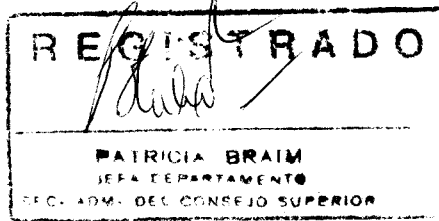
II - MESA DIRECTIVA

ARTICULO 69: Corresponde al Presidente:

- a) Convocar a las sesiones del Consejo Directivo;
- b) Presidir las sesiones del mismo;
- c) Dar cuenta de los asuntos entrados;
- d) Hacer cumplir las Resoluciones que expida la D.A.S.U.Te.N. e informar sobre las mismas;
- e) Dirigir los debates de conformidad con este Reglamento;
- f) Llamar a los Consejeros a la cuestión y al orden;
- g) Proponer las votaciones y proclamar los resultados;
- h) Elevar al Consejo Directivo los asuntos que deban ser resueltos por éste;
- i) Invitar a pasar a cuarto intermedio y a levantar la sesión cuando lo considere oportuno;
- j) Autenticar con su firma las actas, órdenes y procedimientos del Consejo Directivo.

ARTICULO 70: El Consejo Directivo designará entre sus miembros un (1) Secretario de Actas, a quien corresponderá:

- a) Tomar la versión de las sesiones:



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

-12-

RECTORADO

- b) Controlar la asistencia a las sesiones del Consejo Directivo e informar al Presidente cuando haya lugar a lo determinado en el Artículo 13 del Reglamento de Organización:
- c) Computar y verificar el resultado de las votaciones:
- d) Ocuparse de las instrucciones impartidas por el Presidente, de todo lo atinente a la citación del Consejo Directivo, comunicación de su orden del día, revisión, impresión y distribución de las Actas:
- e) Refrendar, conjuntamente con la firma del Presidente, las Actas, Resoluciones, Ordenes y Procedimientos del Consejo Directivo.

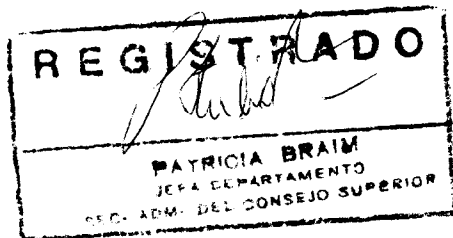
III - SESIONES

ARTICULO 89: El Consejo Directivo se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes y en sesión extraordinaria cada vez que lo convoque el Presidente.

ARTICULO 90: La presidencia de las sesiones del Consejo Directivo será ejercida por el Presidente de la Delegación Regional. En ausencia de éste, por el Consejero designado para reemplazarlo conforme lo determina el Art. 50 del Reglamento de Funcionamiento de las Delegaciones Regionales.

El Presidente deberá votar y en caso de empate prevalecerá su voto

ARTICULO 10: El Consejo Directivo podrá sesionar con la pre-



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

-13-

RECTORADO

sencia de tres de sus miembros, debiéndose esperar una (1) hora para tratar de conseguir el quorum fijado. Pasado este lapso si no consiguiese el mismo se levanta la sesión.

ARTICULO 11: Las sesiones serán públicas, siempre que el cuerpo no disponga lo contrario por simple mayoría de los votos de los consejeros presentes.

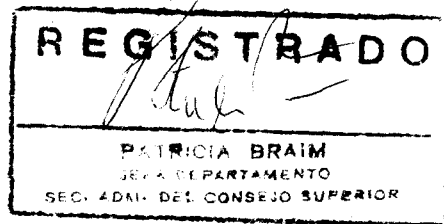
En las sesiones secretas sólo estarán presentes los miembros del Consejo Directivo y las personas que éste autorice.

ARTICULO 12: El levantamiento de la sesión dependerá de una resolución del Consejo Directivo, previa moción de orden al efecto o a indicación del Presidente cuando se hubiera agotado el orden del día o la hora fuera muy avanzada. La misma quedará automáticamente levantada cuando se constatare la falta de quorum.

IV - TRAMITACION DE ASUNTOS

ARTICULO 13 : Todo asunto elevado al Consejo Directivo, aún por sus propios miembros, deberá ser presentado por escrito para ser incorporado al orden del día.

ARTICULO 14 : Las votaciones serán por signo a menos que se solicite votación nominal. Antes de pasarse a votación se deberá llamar a los Consejeros que momentáneamente estén fuera del lugar. Cuando no esté previsto mayoría especial, se entiende que alcanza la simple mayoría y cuando no se establezca que es



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

-14-

RECTORADO

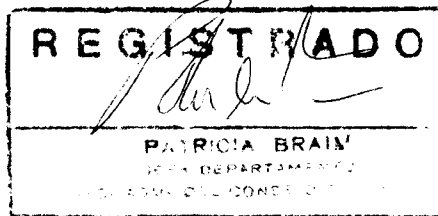
sobre el total de los integrantes del Consejo Directivo, se entiende que es sobre los presentes.

ARTICULO 15: Podrán resolverse por votación todas las cuestiones que se planteen durante la discusión, pero antes de pasar a votar en general el proyecto, deberá declararse cerrado el debate, previa moción de orden o a indicación del presidente.

V - ACTAS DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 16 : Las Actas se redactarán sintéticamente, con los índices y subtítulos que permitan encontrar fácilmente los asuntos tratados. Cada Acta estará precedida por el orden de día y en su texto se mencionarán todos los temas aprobados en la sesión. Todo Consejero podrá pedir que sus palabras o las de otro Consejero consten textualmente en el Acta. Fuera de ese caso sólo se reproducirán los debates que tengan un especial interés como antecedentes o fundamento del proyecto en discusión.

ARTICULO 17 : Las Actas se numerarán correlativamente, iniciándose una nueva serie cada año calendario. Las extraordinarias no tendrán numeración independiente, pero se destacará debidamente el carácter de las mismas. Todas las Actas deberán ser aprobadas en la siguiente sesión, con las correcciones que fueran necesarias. Las Actas deberán estar rubricadas por el



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

-15-

RECTORADO

Presidente, Secretario de Actas y los Consejeros presentes en la respectiva sesión.

VI - DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 18: Los Consejos Directivos podrán solicitar la modificación del presente Reglamento. Para ello deberán elevar el proyecto correspondiente al Consejo de Administración de la D.A.S.U.Te.N. para su análisis y posterior aprobación, que requerirá los dos tercios (2/3) de los votos de los Consejeros.